

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 1.722 y 1.729, interpuestos por don Francisco de Silva y Goyeneche y cinco más y don Antonio del Rosal Rico y otros cinco.*

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1961 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos número 1.722, interpuesto por don Francisco de Silva y Goyeneche, y cinco más y número 1.729, interpuesto por don Antonio del Rosal Rico y cinco más, contra Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1959, sobre autorización para instalar una factoría desmotadora en el término municipal de Lobón (Badajoz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados número mil setecientos veintidós, interpuesto a nombre de don Francisco de Silva y Goyeneche y cinco más y número mil setecientos veintinueve a nombre de don Antonio del Rosal Rico y otros cinco, deducidos ambos recursos contra la misma Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve que desestimó en cuanto sigan en vigor las actuales concesiones de zonas algodonerías, la solicitud de permiso elevada por los demacantes como cultivadores de algodón para instalar en término de Lobón (Badajoz) una factoría desmotadora, y no ha lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.402, interpuesto por doña Margarita y doña Francisca Sanz Sanz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de abril de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.402, interpuesto por doña Margarita y doña Francisca Sanz Sanz contra Orden de este Departamento de 7 de diciembre de 1959, sobre autorización para instalar un despacho de pan en el Barrio de la Estrella, de esta capital; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por doña Margarita y doña Francisca Sanz Sanz contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve que denegó la alzada entablada por los demandantes contra resolución del Consejo de Administración del Consercio de la Panadería de Madrid de veintisiete de mayo del mismo año, autorizando la instalación solicitada por el fabricante don Manuel Neira Seara de un despacho de pan en el Barrio de la Estrella, Construcción inmobiliaria Lamaro (Doctor Esquerdo), de esta capital, debemos declarar válidas y subsistentes, por conformes a derecho, la citada Orden ministerial y la resolución contra la que deniega la alzada; sin especial declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes y amojonamientos realizados en el año 1879, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Huerta del Marquesado y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en los tramos que la vía pecuaria lleva como eje a centro la línea divisoria con el término municipal de Campillos Sierra.

Segundo.—La mencionada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.—P. D., Santiago Fardo Canalia

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.